Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01067-00.
Confirmación. 520923.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".*

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción que se libre mandamiento de pago a favor de Josefina Prieto Hernández, y en contra de Carlos Fernando Silva Prieto y los herederos determinados e indeterminados de Jorge Enrique Silva Prieto, para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, no obstante, no se adjunta con el libelo demandatorio documento alguno con las características reseñadas anteriormente.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con fundamento en lo anterior, el despacho:

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 39**
Hoy 2 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25566d3c96eb5c5d053fe7a6d18bda79771d0ca873b66be69c0f417c47bec860**
Documento generado en 27/10/2022 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica